

TRIBUNAL ELECTORAL
01/09/2026
REGION DE ANTOFAGASTA



EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos

SEGUNDO OTROS: Medios de prueba y diligencias probatorias

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

Pedro Luis Santibáñez Moreira, Rut 15.494.859-7, Operador de maquinaria pesada.

Siendo socio activo, vecino, secretario electo, fono 975833741, domiciliado para estos efectos en Pasaje Parinacota 1329, población Cardenal Raúl Silva Henríquez, de esta ciudad a ustedes respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra del Centro de Desarrollo Social y Comunitario Ultima Salitrera. Rut 65.084.702-4, bajo la personalidad jurídica N°78/10 y con domicilio en calle Chungungos 9684 de la población Cardenal Raúl Silva Henríquez, de esta ciudad. En contra de la comisión de la comisión electoral compuesta por:

1. Doña Ana Aras Duran, con domicilio en Pasaje Parinacota 1328 de población Cardenal Raúl Silva Henríquez de esta ciudad.
2. Don Ian Salvo, con domicilio en Circunvalación 1381 de población Cardenal Raúl Silva Henríquez de esta ciudad.
3. Doña Alejandra Jiménez, con domicilio en pasaje las Grullas 9683 de población Cardenal Raúl Silva Henríquez, de esta ciudad.

Con respecto al acto eleccionario efectuado el día 22 de agosto del 2026, en el cual se eligió a la directiva del Centro comunitario antes mencionado.

LOS HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. La información entregada de estas elecciones, solo se realizó a través de grupos de wasap, donde no figuran todos los socios, es decir quedaron demasiados vecinos y socios sin saber de este proceso.
2. El día de las elecciones, solo aparecieron 2 personas de las 3 que conformaban el Tricel.
3. Las personas del Tricel en una reunión, la cual también fue informada por este medio de wasap acordaron que las votaciones serian el día 22 de este mes, desde las 21 a las 21:30 hrs y se realizaría con cierre de portones de recinto. Luego de ciertos reclamos, de los pocos asistentes (ya que no todos están en este grupo de wasap) en dicha reunión se acordó que se esperaría una hora y todo aquel que fuera votante debería permanecer en el lugar hasta que se dé a conocer dichos resultados, decisión que muchos no aceptaron ya que por horarios laborales no podían realizar dicho sufragio y esperar una o dos horas a puertas cerradas como ellos dispusieron. Creemos que esto se hizo para favorecer a sus candidatos)
4. Las personas que conformaron el Tricel nunca se acercaron o dieron la posibilidad de sufragar a las personas incapacitadas para asistir por temas de salud. (tenemos personas que se dializan y no regresan bien a sus hogares y menos salir en estos horarios).
5. Las personas del Tricel colocaron también como requisito que para votar o sufragar ese día deberían tener al día las cuotas de socios, dejo claro que antes jamás se habían preocupado de esto, si no q hasta este día. Cosas que también es inusual ya que se deben depositar los dineros a la cuenta personal de la tesorera y no a la del Centro Comunitario.
6. En el día de las elecciones uno de los candidatos a presidente sin la autorización de nadie y ante el reclamo de varias personas, tomaba fotografías a los votantes en el minuto que estaba firmando el libro.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en los estatutos del Centro de Desarrollo Social y Comunitario Ultima Salitrera. Los que fueron solicitados a la actual presidenta Señora Elena Ramos, la cual jamás me los hizo llegar.

POR TANTO.

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 22 de agosto del presente año, por el cual se eligió a la directiva del Centro Comunitario y Desarrollo Social Ultima Salitrera, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos.

1. Reclamación donde se da aviso a la municipalidad de las irregularidades que estaban ocurriendo.
2. Contestación de la municipalidad.
3. carnet de identidad de mi persona como reclamador.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley pueda otorgar y decretar las siguientes probatorias que se den solución-

1. Solicitar el acta donde el Tricel y algunos vecinos decidieron dar este tipo de horario para sufragar, lo cual imposibilitó a la mayoría de los socios cumplir con su derecho.
2. Solicitar el libro de socios y comparar con el grupo de wasapp, para verificar que falta gran parte de los socios y los cuales quedaron en desconocimiento de este proceso eleccionario.

3. Consultar porque no se llevaron las urnas y libros, donde las personas imposibilitadas de sufragar por temas de salud. (tenemos una persona que se dializa y el caso de ella es bien extremo y nadie presto ayuda para su sufragio). El Tricel lo único que hizo fue recibir excusas por via telefónica pero jamás realizo la función de tener que llevar libros y urnas donde se requería, lo que es mas ni siquiera lo mencionaron en la asamblea.
4. Se supone que el Tricel lo componen 3 personas, cosa que no ocurrió dado a que en todo momento solo actuaron dos personas del Tricel, inclusive ausentándose uno de ellos el mismo día de las elecciones.
5. Solicitar saber o en que asamblea se acordó que se podía grabar o fotografiar mientras se pasaba a la mesa para poder hacer el registro a votante ya esto causó malestar en varios vecinos.
6. Solicitar estatutos del Centro Comunitario donde se obliga a estar al día con las cuotas de socios para poder sufragar. Dado a que este requisito se colocó en últimos días y cuotas que deberíamos cancelar a la cuenta personal de la tesorera Sra. Nilda Duran y no en la cuenta del centro Comunitario.



Pedro Santibáñez Moreira

RUT 15.494.859-7

Pluisanti Gmail.com

Fono 975833741



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a siete de septiembre de dos mil veintiséis.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente, y respecto de las diligencias probatorias, solicítese en la oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 22 de agosto de 2026.

Despáchese el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomezs@imantof.cl**, certifíquese.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a Ana Aras Duran, Ian Salvo y Alejandra Jiménez, miembros de la comisión electoral. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas impares.

Rol 23/2026.

Jasna Katy Pavlich Nuñez
Fecha: 07/09/2026

FERNANDO ANDRES ORELLANA TORRES
Fecha: 07/09/2026

Fabiola Andrea Rivero Rojas
Fecha: 07/09/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jasna Katy Pavlich Nuñez y los Abogados Miembros Sres. Fernando Andres Orellana Torres y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 23-2026.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 07/09/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 07 de septiembre de 2026.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 07/09/2026



30778EE3-0321-4593-91EC-437378DD7D2C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.